



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0100-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., representante en el Ecuador de la compañía EMIRATES, en oficio S/N de 4 de mayo del 2018, solicita "...se otorgue autorización a favor de la compañía Agencia Marítima Global MARGLOBAL S. A., a fin de que pueda actuar como Agente General de Ventas de Pasajeros de la compañía EMIRATES, para la venta, emisión, comercialización de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo internacional de pasajeros en el Ecuador";

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite su informe con memorando Nro. DGAC-OX-2018-1054-M de 12 de mayo del 2018, en el que concluye y recomienda que la presente solicitud se ampara en lo que prevé el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil codificada, por lo que en el ámbito de su competencia considera que no existe inconveniente para conceder la Autorización respectiva;

Que, el 16 de mayo de 2018, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2018-0697-M, la Directora Jurídica emite su informe, en el que indica que ha verificado el contenido del Contrato de Agencia General de ventas suscrito entre las dos compañías, observando que está compuesto por 26 artículos y cuatro Anexos (A: Comisiones y Reembolsos; B: Liquidación de Cuentas; C: Provisión de establecimientos y personal de ventas; y D: Políticas financieras & Manual de Procedimientos GSA), determinando en lo principal que en el Art. 5, se describen los servicios del Agente General de Ventas, entre éstas, la venta y promoción de los servicios de transporte aéreo del Mandante y en el Art. 15, que el convenio iniciará en la fecha efectiva (01 de julio de 2017) y continuará en vigencia por un período de dos (2) años y se ha estipulado que podrá ser renovado para períodos adicionales de un (1) año, a la vez, mediante acuerdo mutuo, por escrito, entre ambas partes. De igual forma, puede ser terminado en cualquier momento.

En su conclusión y recomendación se señala, que una vez revisados los requisitos reglamentarios y por cumplidos los mismos, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A. y se le autorice actuar como Agente General de Ventas (GSA) para la venta, emisión y comercialización de boletos y demás documentos de transporte aéreo internacional, de la compañía EMIRATES, que no opera al Ecuador; y, que la autorización que se llegue a dar no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de GSA;

Que, con memorando No. DGAC-AB-2018-0439-M de 23 de mayo del 2018, la





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0100-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2018

Dirección de Secretaría General emite el Informe Unificado en cuya conclusión y recomendación indica que la peticionaria ha observado y cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de la materia, una vez agotado el trámite administrativo y con base a los informes levantados, se debe atender favorablemente el pedido de la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A. y autorizarle actuar como Agente General de Ventas (GSA) para la venta, emisión y comercialización de boletos y demás documentos de transporte aéreo internacional de la compañía EMIRATES; y, que la autorización no podrá exceder del plazo de vigencia del Contrato de Agencia General de ventas suscrito entre las dos compañías EMIRATES, denominada “PRINCIPAL” y MARGLOBAL S. A., como “AGENTE GENERAL DE VENTAS O GSA”;

Que, el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil dispone: *“Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que a su vez obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”*;

Que, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios y Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados establece el trámite y procedimiento para la “Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo”;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios y Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de 12 de diciembre del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., para actuar como Agente General de Ventas (GSA) para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo internacional de la compañía EMIRATES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de vigencia de esta Autorización, no podrá exceder





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0100-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2018

del plazo de vigencia del Contrato de Agencia General de ventas suscrito entre las dos compañías EMIRATES, denominada “PRINCIPAL” y MARGLOBAL S. A., como “AGENTE GENERAL DE VENTAS O GSA”, esto es, que su vigencia se contará a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución de Autorización hasta el primero (01) de Julio del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de que la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., requiera la renovación de esta autorización para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo de carga, la solicitud se presentará con por lo menos treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario), requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La documentación que debe acompañar, es la siguiente:

- a) Declaración formal del representante legal de la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A. en el sentido que la compañía EMIRATES no le ha revocado la autorización para actuar como su agente de ventas;
- b) Certificación de la autoridad competente del país de bandera, en el sentido que la compañía dueña de la aerolínea se encuentra legalmente constituida;
- c) Copia de las reformas que se hubieren producido durante el plazo de vigencia de esta Autorización a los estatutos sociales del solicitante, con la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, o declaración formal de su representante legal en el sentido que tal situación no se ha presentado;
- d) Copia del nombramiento actualizado del representante legal del solicitante; y,
- e) Los demás que se establezcan en las normas que se expidieren para el efecto.

El requerimiento de todos los documentos deberán estar vigentes y presentados con las formalidades legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0100-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2018

b. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Aviación Civil;

c. Observar que su representada mantenga vigente, por el tiempo que dure esta autorización, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica;

d. Responder en forma solidaria con su representada, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo de carga proporcionado por la misma;

e. Deberá cumplir fielmente con esta Resolución, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución;

f. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que aplicara a los servicios que se autorizan, en los términos y condiciones fijados en las correspondientes normas, conforme estipula la Resolución 224/2013 expedida el 30 de julio del 2013; y,

g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de su representada, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., en las ventas realizadas en territorio ecuatoriano, los tráficos aéreos que inicien en el Ecuador con conexión, de manera prioritaria, deben ser operados por aerolíneas ecuatorianas o constituidas como tal, que estén debidamente autorizadas a explotarlos, sin afectación de algún contrato de cooperación comercial internacional existente o modalidad aerocomercial alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S. A., está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación de la autorización y a las sanciones correspondientes.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0100-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2018

ARTÍCULO NOVENO.- De la ejecución y observancia de la presente autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/th

